**IMPOSITIVAS**

**NACIONALES**

**LEGISLACION**

**Más plazo para cumplir obligaciones vencidas el 15, 16 y 17/12/2020 - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4882**

Suscripto entre el Estado Nacional y las Provincias firmantes el día 4/12/2020.

La presentación de las declaraciones juradas y los pagos de los impuestos y de la Seguridad Social con vencimientos fijados entre los días 15 y 17 de diciembre de 2020, ambos inclusive, se considerarán cumplidos en término siempre que se hayan efectivizado hasta el día 18/12/20

La presente medida también alcanza a las obligaciones de los distintos regímenes de información y obedece a la interrupción que se produjo en los últimos días en los servicios web de la AFIP

Por último señalamos que la moratoria ampliada no forma parte de las presentes disposiciones.

**Aporte solidario y extraordinario para ayudar a morigerar los efectos de la pandemia - LEY (Poder Legislativo Nacional) 27605**

Se aprueba el “Aporte solidario y extraordinario para ayudar a morigerar los efectos de la pandemia”.
El mismo establece un aporte extraordinario y por única vez sobre los patrimonios de las personas humanas que tiene el carácter de emergencia.

El mismo alcanza a las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país por la totalidad de sus bienes en el país y en el exterior y las residentes en el exterior por la totalidad de sus bienes en el país, en ambos casos existentes al 18/12/2020, cuando excedan los $ 200.000.000 (doscientos millones de pesos).

Los bienes deberán ser valuados según las normas del impuesto sobre los bienes personales, independientemente del tratamiento que revistan los mismos frente al impuesto y sin deducción de mínimo no imponible.

Aquellas personas humanas de nacionalidad argentina que tengan domicilio o residencia en “jurisdicciones no cooperantes” o “jurisdicciones de baja o nula tributación” serán considerados sujetos residentes a los efectos del ingreso del presente aporte.
La alícuota a aplicar será de entre el 2% y el 3,5% para el caso de bienes en el país, y para bienes en el exterior, la alícuota será de entre el 3% y el 5,25%, según el patrimonio gravado.
Señalamos que se prevé la repatriación de al menos el 30% de los activos financieros en el exterior durante los 60 días posteriores al 18/12/2020, debiendo permanecer los mismos hasta el 31/12/2021, con el objetivo de que no se apliquen las alícuotas de bienes del exterior y solo se apliquen las alícuotas de bienes del país.

La AFIP queda facultada para dictar las normas complementarias que determinen los plazos, formas de ingreso, presentación de declaraciones juradas y demás aspectos operativos referidos al presente aporte.

**Régimen de información de fideicomisos financieros y no financieros. Beneficiario final. Plazo especial de información - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4879 - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4879**

Se establece que los fideicomisos constituidos en el país y en el exterior deberán identificar al beneficiario final y proporcionar los datos solicitados por la AFIP a través del servicio denominado “AFIP-DGI Fideicomiso-Beneficiarios Finales”. A tal efecto, se considerará beneficiaria final a la persona humana que por cualquier medio ejerza el control directo o indirecto del fideicomiso.

En este sentido, se fija un plazo especial para cumplir con la obligación de suministrar los datos vinculados al “beneficiario final” correspondientes al año 2019, operando el mismo el 29/1/2021.

Por su parte, se prorroga al 30/12/2020 el plazo para la presentación de la información correspondiente al año 2019 que deben presentar los fideicomisos del país y del exterior

**Presupuesto de la Nación para el ejercicio 2021. Aspectos impositivos y previsionales - LEY (Poder Legislativo) 27591**

Se aprueba la ley de presupuesto de la Nación para el ejercicio 2021. En materia impositiva y previsional, se destacan los siguientes aspectos:

\* Se prevé la suba de impuestos internos para los productos electrónicos (art. 110 y 111)

\* Se incrementa la alícuota específica para apuestas online (art. 118)

\* Se establece una rebaja del impuesto al cheque para empresas del estado (art. 97)

\* Se exime del impuesto al valor agregado y de cualquier otro gravamen a la importación para consumo y para vacunas y descartables importados por el Ministerio de Salud y/o el Fondo Rotatorio de la Organización Panamericana de la Salud destinados a asegurar las coberturas de vacunas para enfermedades prevenibles (arts. 60 y 61)

\* Se exime del impuesto sobre los combustibles líquidos y del impuesto al dióxido de carbono a las importaciones de gasoil y diésel oil, y a su venta en el mercado interno, realizadas durante el año 2021, para compensar los picos de demanda que no puedan ser satisfechos por la producción local (art. 59)

\* Por último, se restablece desde el 10/1/2021 y por el término de 1 año el Fondo Nacional de Incentivo Docente (art. 13)

\* Se establece la suma $ 91.277.000.000 destinada al pago de deudas previsionales reconocidas en sede judicial y administrativa y aquellas deudas previsionales establecidas en los acuerdos transaccionales celebrados en el marco de la ley 27260, de acuerdo con lo estipulado en los incisos a) y b) del artículo 7 de la misma ley como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones del SIPA a cargo de la ANSeS (art. 36)

\* Se establecen requisitos e incompatibilidades para los beneficiarios de pensiones graciables (art. 41).

**PROVINCIALES**

**Convenio Multilateral. Prórroga de la DDJJ y pago del anticipo del mes de noviembre de 2020 de Convenio Multilateral - DISPOSICIÓN (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 8/2020**

Se considera realizada en término hasta al 17 de diciembre de 2020 la presentación de la declaración jurada y el pago del anticipo de noviembre de 2020 del impuesto sobre los ingresos brutos Convenio Multilateral, cuyo vencimiento haya operado los días 15 y 16 de diciembre de 2020.

**EN CASO DE QUE NO FUNCIONE LA WEB DE AFIP, ¿SE PUEDE CARGAR LA DECLARACIÓN JURADA SIFERE EN OTRA WEB?**

Para adelantar la carga de la declaración jurada de Convenio Multilateral, pero NO para presentarla, se puede hacer mediante la página de la Comisión Arbitral [www.ca.gov.ar](http://www.ca.gov.ar).

Para ello habrá que ingresar al menú Contribuyentes, opción “Sistema Federal de Recaudación”, y luego hacer clic en la opción “Acceso al sistema SIFERE WEB DJ”.

El sistema deriva automáticamente a la página Web de la AFIP, donde, ingresando con CUIT y Clave Fiscal, se podrá realizar la carga de la declaración jurada, pero no enviar. La misma queda en estado “pendiente de presentación AFIP.

**Convenio Multilateral. Calendario de vencimientos para el año 2021 - RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 18/2020**

Se fijan las fechas de vencimiento del período fiscal 2021 para la presentación de la declaración jurada y el pago del impuesto sobre los ingresos brutos de los sujetos comprendidos en el Convenio Multilateral.

Señalamos que el vencimiento de la declaración jurada anual del período fiscal 2020 operará entre los días 17/5/2021 y 20/5/2021, según la terminación del número de CUIT

**api - Vencimientos 15 y 16 de diciembre de 2020 del impuesto sobre los ingresos brutos**

La Administración Provincial del Impuestos -API- informa que ante los problemas que se han presentado con la página de la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP- durante los días 15 y 16 de Diciembre de 2020, fechas en las que vence el período Noviembre/2020 del impuesto sobre los ingresos brutos, dicha situación será considerada oportunamente.

**MUNICIPALIDAD DE ROSARIO**

**Régimen Simplificado**

Por medio de [Decreto 1574/2020](http://click.erreparmail.com/access.epl?shopperID=901527&actionCode=56699&enterCode=4) se incrementa a $3.570.225 el monto de ingresos brutos anuales totales devengados en el municipio en los últimos 12 meses calendarios anteriores, hasta el cual podrán adherir al citado Régimen Simplificado y se adecúan los montos a ingresar por los contribuyentes y/o responsables adheridos al citado Régimen

**Derecho de Registro e Inspección. Régimen promocional para comercio minorista**

Por medio de [Decreto 1573/2020](http://click.erreparmail.com/access.epl?shopperID=901527&actionCode=56699&enterCode=5) se modifican los parámetros para acceder al régimen promocional de reducción de alícuotas del Derecho de Registro e Inspección para el comercio minorista.

**LABORALES PREVISIONALES**

**Programa de Asistencia al Trabajo (ATP). REPRO II. Extensión de los beneficios al mes de diciembre de 2020 - DECISIÓN ADMINISTRATIVA (Jefatura de Gabinete de Ministros Nacional) 2181/2020**

La Jefatura de Gabinete de Ministros extiende los beneficios de Programa al período diciembre y reglamenta los beneficios del Salario Complementario, reducción y postergación de contribuciones con destiono al SIPA y el Crédito a Tasa Subsidiada.

Además, se fijan las reglas aplicables para tramitar el REPRO II para el mismo período.

**Personal de casas particulares. Se oficializa el incremento salarial desde diciembre de 2020, y febrero y abril de 2021 - RESOLUCIÓN (Com. Nac. Trabajo en Casas Particulares Nacional) 3/2020**

Se fija un incremento de las remuneraciones horarias y mensuales mínimas para el personal comprendido en el régimen establecido por la ley 26844, conforme al siguiente cronograma:
- Diciembre de 2020: 10% de aumento.

- Febrero de 2021: 8% de aumento.

- Abril de 2021: 10 % de aumento.

**Personal de casas particulares. Incremento de la cobertura de ART desde diciembre 2020**

A partir del mes de diciembre 2020 se incrementa el monto por la cobertura de Riesgos del Trabajo para empleados de Casas Particulares en virtud del incremento salarial que se devenga a partir de dicho período.

Recordamos que la alícuota de ART se abona por mes adelantado, es por ello que los nuevos montos se ingresan con el F. 102 R/T del período devengado noviembre/2020.

Se aclara que la AFIP, hasta el momento, no realizó la actualización del F. 102RT con los montos vigentes

**SOCIETARIAS**

**Operaciones sin costo hasta el 31 de marzo de 2021**

El BCRA, mediante la Comunicación A 7181, prorroga la utilización de cajeros automáticos sin costo hasta el 31 de marzo de 2021, pudiendo retirarse en una única operación al menos hasta $15.000, sin distinción alguna entre clientes y no clientes e independientemente del tipo de cuenta a la vista sobre la cual se efectúe la operación, la entidad financiera y la red de cajeros automáticos al cual pertenezca.

Asimismo, extiende hasta el 31 de marzo de 2021 la posibilidad de pasar las cuotas impagas de los créditos –con excepción de las financiaciones de tarjetas de crédito- al final de la vida del crédito, devengando solo la tasa de interés compensatoria prevista contractualmente y sin aplicar ningún cargo extra.

Por último mantiene la suspensión de la distribución de resultados de entidades financieras hasta el 30 de junio de 2021

**VARIACIÓN PORCENTUAL DE NOVIEMBRE DE 2020**

El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) ha difundido el "Índice de Precios al Consumidor", representativo del ámbito nacional, para el mes de noviembre de 2020, el cual registra una variación del 3,2% en su nivel general con relación al mes de octubre de 2020.

**Fideicomiso de construcción. Estados contables**

**Un fideicomiso de construcción, ¿está obligado a presentar estados contables?**

De acuerdo al Código Civil y Comercial (arts. 1674 y 1675), los fiduciarios deben rendir cuenta respecto del fideicomiso que administran. La única forma de que esa rendición sea oponible a terceros o en juicio es con registraciones contables llevadas legalmente, lo que implica contar con libro rubricados.

Las normas contables profesionales argentinas no incluyen un tratamiento especialmente dirigido a los fideicomisos. Por lo tanto, en ausencia de normas particulares, rigen las normas generales. Las normas contables a aplicar por el fideicomiso son, entonces, las RT (FACPCE) 17 o 41, como normas generales, y como normas de exposición, las RT (FACPCE) 8 y 9.

Para la emisión de informes de auditoría, revisión, certificaciones o cualquier otra tarea profesional en el marco de la RT (FACPCE) 37, se requiere que la contabilidad surja de registros legales, ya que legalmente los estados contables surgen de la contabilidad, y de conformidad con el Código Civil y Comercial, la contabilidad surge de los libros comerciales. Finalmente, la presentación de los estados contables ante un organismo de control dependerá de sus propias normas.

**Impuesto a las Ganancias: por qué durante 2021 afectará más a la clase media.**

Durante este año, unos 2,2 millones de trabajadores en relación de dependencia, jubilados y pensionados se vieron afectados por el impuesto

Por [Ximena Casas](https://www.infobae.com/autor/mar%C3%ADa-ximena-casas) - 15 de Diciembre de 2020 - infobae.com

La actualización representará un alivio a partir de enero, pero que se puede diluir rápidamente

[En 2021, subirá un 35,6% el piso a partir del cual los trabajadores en relación de dependencia comienzan a pagar el impuesto a las Ganancias.](https://www.infobae.com/economia/2020/12/12/impuesto-a-las-ganancias-a-partir-de-2021-los-trabajadores-solteros-que-cobren-mas-de-74810-deberan-pagarlo/) De esta forma, un empleado soltero que gane más de $74.812 netos al mes o un empleado casado con dos hijos que gane más de $98.965 netos comenzará a tributar, según los cálculos del Consejo de Ciencias Económicas.

Como sucedió en años anteriores, para los empleados que ya vienen pagando el impuesto, la actualización representará un alivio a partir de enero, pero que se puede diluir rápidamente, ya que la presión impositiva se va incrementando de acuerdo a los aumentos salariales que reciban.

El piso que se establece en enero no se modifica durante el resto del año. La actualización es anual y según la evolución de los salarios y no de la inflación

El piso que se establece en enero no se modifica durante el resto del año. La actualización es anual y según la evolución de los salarios (la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables) y no de la inflación.

Por ejemplo, un trabajador soltero que gana $70.000 en mano hoy queda alcanzado por el impuesto con una retención mensual aproximada de $1.500. Con el aumento del 35,6% en el mínimo no imponible (MNI), en enero de 2021 dejará de pagar el impuesto. Sin embargo, cualquier aumento que le den por encima del 8% hace que vuelva a tributar, porque llevaría su sueldo por arriba de los $75.000, según estimó Florencia Fernández Sabella, especialista en impuestos.

En 2020, unos 2,2 millones de trabajadores en relación de dependencia pagaron el impuesto

“Si esa persona gana $70.000 durante todo el año 2021, lo que tiene es una desvalorización real de su sueldo medido por la inflación de 2021. Recién en enero, la ley de ganancias le reconoce la desvalorización de la inflación. Por eso, no puede ser anual, tiene que anticiparse cuando vivimos en estos niveles de inflación. Y cuando recupera un poco su poder adquisitivo con paritarias o acuerdos en marzo y abril, ya vuelve a quedar desfasado y tiene que esperar a enero 2022 para corregir”, explicó Fernández Sabella.

¿Cuántas personas pagan este impuesto en la Argentina? Según los últimos datos oficiales, en julio de 2020, unos 2.259.869 trabajadores en relación de dependencia, jubilados y pensionados que pagaron el impuesto a las ganancias. En julio de 2015, la cifra había sido de 1.194.149. Esto significa que en cinco años, la cantidad de personas abarcadas por el impuesto creció cerca de 90%, casi el doble.

En julio de 2020, unos 2.259.869 trabajadores en relación de dependencia, jubilados y pensionados que pagaron el impuesto a las ganancias. En julio de 2015, la cifra había sido de 1.194.149

El número de empleados y jubilados que pagan el impuesto fue creciendo de la siguiente manera: de 1.194.149 en 2015 saltó a 1.643.686 en 2016 y 2.028.369 en 2017. Luego, en 2018, el número bajó (un 2,4%) como consecuencia de despidos en el sector privado y la pérdida de poder adquisitivo que tuvieron los salarios.

“Originalmente, la gravabilidad de la renta del trabajo personal solo alcanzaba a ingresos altos. Pero este presupuesto se ha desvirtuado con la desactualización que sufrió la escala durante muchos años. El piso a partir de cual se aplica el gravamen debe medirse con un parámetro objetivo y representativo del hecho imponible que se pretende alcanzar”, señaló Gabriela Russo, presidente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

La brecha entre la canasta básica y el piso de Ganancias es muy estrecha

Por ejemplo, hoy una familia tipo necesita aproximadamente $50.000 mensuales para no ser pobre. Pero un padre de familia con dos hijos queda comprendido en el Impuesto a las Ganancias a partir de los $63.000 mensuales. “Es más que evidente que la brecha entre el costo de la canasta básica y el umbral de imposición es muy escasa. No podemos hablar de obtención de renta en estos supuestos y mucho menos de gravarlos”, destacó Russo.

Con la actualización prevista para el 2021, se comenzará a tributar a partir de los siguientes ingresos:

- Soltero sin hijos: salario bruto de $ 90.135 y neto de $ 74.812

- Casado sin hijos: salario bruto de $ 104.623 y neto de $ 86.837

- Soltero con dos hijos: salario bruto de $ 104.748 y neto de $ 86.940

- Casado con dos hijos: salario bruto de $ 119.236 y neto de $ 98.965

Los tributaristas coinciden en que las actualizaciones del piso de Ganancias en base a los salarios y no a la inflación impactarán en los trabajadores de clase media, que se pueden ver alcanzados por el impuesto de acuerdo a los aumentos salariales que reciban durante este año.

“Antes el mínimo no imponible no se actualizaba de forma automática. Eso cambió en 2017 pero se eligió el Ripte, que no tiene relación con el impuesto a las ganancias. Es la remuneración de los trabajadores estables que puede ser más o menos que la inflación. Las tablas y los mínimos se deberían ajustar de acuerdo a la inflación. Si los ingresos acompañan a la inflación, el empleado no tiene más ingresos tiene ingresos estables”, destacó el tributarista Sebastián Domínguez.

Los más impactados van a ser los de clase media, que hoy no pagan ganancias y por el solo hecho de tener un aumento que refleje la inflación van a tener que tributar

“Como se toma octubre contra octubre de este año, por la pandemia en ese período hubo muy pocos aumentos. Tiene un efecto adicional que es que el ajuste es bajo y el año que viene, si las cosas se reactivan, se van a recibir aumentos en los sueldos. Los más impactados van a ser los de clase media, que hoy no pagan ganancias y por el solo hecho de tener un aumento que refleje la inflación van a tener que tributar”, detalló el especialista.

“También tiene efecto en la clase alta, pero no es demasiado relevante porque ya están tributando la alícuota del 35%. El impacto más importante va a ser sobre la clase media”, concluyó.